RESOLUCIÓN No 541
(Abril 24 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITVO CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y RECONOCIDA IDONEIDAD No ESAL – 015 – 2026

El Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Uribia en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, Resolución 027 de Enero 18 de 2021 y

CONSIDERANDO

Primero: Que el Municipio de Uribia viene adelantando el proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad No ESAL – 015 – 2026, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos para la implementación de estrategias para el fortalecimiento de la sana convivencia y la cultura ciudadana para la vigencia 2026 para el Municipio de Uribia".*

Segundo: Que dentro del procedimento contractual se presentó propuesta por parte de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL KAULAYAWA** con NIT 900274525-5 representada legalmente por **CARLOS ALBERTO RADA CHARRY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.047.491.202 expedida en Cartagena Bolívar.

Tercero: Que el ofrecimiento señalado en el numeral precedente cumplió con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Cuarto: Que al articulo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa que *"La entidad estatal puede adjudicar el contrato* ***cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones****, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las MIPYME"*. Negrillas fuera de texto.

Quinto: Que el acto de adjudicación es la actuación final de la fase del procedimiento de selección, en la cual se manifiesta la voluntad de la administración de realizar la contratación con uno o varios oferentes determinados. El acto de adjudicación, es una de las formalidades más importantes para la configuración del contrato estatal, en la medida que es a partir de ella que se origina la obligación para las partes de celebrar el contrato objeto del procedimiento de selección objetiva.

Sexto: Que, tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la doctrina han distinguido tres (3) características del acto de adjudicación del contrato estatal, que pueden sintetizarse así: i) Es un acto administrativo de carácter definitivo y de alcance particular; ii) Es irrevocable, por regla general, y iii) Es obligatorio, tanto para la entidad contratante como para el adjudicatario.

Séptimo: Que en atención a lo anterior se coligen varios elementos: i) Al ser un acto administrativo, aquel debe ser motivado en forma razonada y suficiente y debe producirse con las formalidades propias de los actos jurídicos; ii) Al ser un acto administrativo de carácter definitivo, significa esto que termina el proceso de selección con su producción y se decide de manera definitiva sobre la futura celebración del contrato estatal y, iii) Al ser un acto administrativo de alcance particular, la administración está obligada a notificarlo al adjudicatario y comunicarlo a los demás oferentes.

Octavo: Que el Comité Evaluador recomendó la suscripción del contrato respectivo, teniendo como fundamento lo establecido en su informe de evaluación.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

Artículo primero: Adjudíquese el proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad No ESAL – 015 – 2026, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos para la implementación de estrategias para el fortalecimiento de la sana convivencia y la cultura ciudadana para la vigencia 2026 para el Municipio de Uribia"* a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL KAULAYAWA** con NIT 900274525-5 representada legalmente por **CARLOS ALBERTO RADA CHARRY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.047.491.202 expedida en Cartagena Bolívar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo segundo: Adelántese el trámite administrativo correspondiente, para la suscripción del contrato por valor de **MIL DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ($ 1.019.172.517,00 m/c).**

a. EL MUNICIPIO aporta la suma de MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000,00 m/c).

b. EL CONTRATISTA aporta la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ($ 19.172.517,00 m/c).

Artículo tercero: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, tal como los preceptúa el parágrafo 1 del articulo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo cuarto: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

JOSÉ RAMÓN CURVELO URIANA
Jefe de Oficina de Contratación
Delegado de funciones de carácter administrativo en materia precontractual
Resolución No 027 de Enero 18 de 2021

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Juridico – Contratista